

Boletín Oficial

de la Provincia de Salta

Gobierno del Excmo. Sr. Gobernador de la Provincia Don **LUIS PATRON COSTAS**

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN
CASA DE GOBIERNO

SALTA, VIERNES 15 DE DICIEMBRE DE 1939.

Año XXXI N° 1823

Art. 4°.—Las publicaciones del **Boletín Oficial**, se tendrán por auténticas; y un ejemplar de cada una de ellas se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las Cámaras Legislativas y todas las oficinas judiciales o administrativas de la provincia-Ley N° 204, de Agosto 14 de 1908.

PODER EJECUTIVO

T A R I F A

El «Boletín Oficial» aparece los Viernes.—Se envía directamente por correo a cualquier punto de la República, previo pago del importe de la suscripción.—Esta es semestral o anual, pudiendo comenzar en cualquier fecha.

Por los números sueltos y la suscripción se cobrará:

Número del día	\$ 0.10
Número atrasado	» 0.20
Número atrasado de mas de un año	» 0.50
Semestre	» 2.50
Año	» 5.00

En la inserción de avisos edictos, remates, publicaciones etc. se cobrará por una sola vez.

Por la primera hasta las cien palabras, inclusive. **Ocho Centavos (\$ 0.08):—por cada palabra.**

Desde las Ciento una palabras (101) hasta las Quinientas (500) palabras **Seis Centavos (\$ 0.06):—por cada palabra.**

Desde las Quinientas una (501) palabras hasta las Mil (1.000) palabras inclusive, **Cuatro Centavos (\$ 0.04).—por cada palabra.**

Desde las Mil y una (1.001) palabra en adelante, **Dos Centavos (\$ 0.02):—por cada palabra.**

Decreto de Febrero 27 de 1935.

Ministerio de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública.

5058—Salta, Noviembre 27 de 1939.

Expediente n° 2275—letra M/1939.

Visto este expediente;—atento a los informes de la Dirección General de Obras Públicas y de Contaduría General de la Provincia, de fechas 20 y 27 de Setiembre ppdo., respectivamente;

El Vice—Gobernador de la Provincia, en Ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Art. 1°.—Reconócese los servicios prestados por don Luis Guaymás, como sereno—cuidador del edificio de la Estación Transmisora de «L. V. 9 Radio Provincia de Salta», correspondientes al mes de Agosto de 1939 en curso, y liquídesele el jornal asignado en la suma de Ochenta Pesos (\$ 80—) M/N. que se imputará a la cuenta «Radio L. V. 9», atendiéndose el pago con los fondos de explotación de la broadcasting depositados en el Banco Provincial de Salta (decreto de Mayo 9 de 1938).

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ALBERTO B. ROVALETTI

VÍCTOR CORNEJO ARIAS.

Es copia:—

JULIO FIGUEROA MEDINA
Sub—Secretario de Gobierno,
Justicia é Instrucción Pública

5059—Salta, Noviembre 27 de 1939.

Expediente N° 1830-Letra W/1939.

Agregado: expediente N° 2192—
Letra W/1939.

Vistas las facturas presentadas al cobro por la West India Oil Co.—Distrito Salta—con cargo a la Broadcasting Oficial «L. V. 9 Radio Provincia de Salta»;—atento al informe del Sr. Jefe Técnico de la Estación Transmisora, don Mario Valdiviezo, de fecha 23 de Agosto ppdo.; y a los correspondientes informes de Contaduría General, de fechas 28 de Agosto último y 22 de Noviembre en curso;

El Vice—Gobernador de la Provincia, en Ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Art. 1°.—Liquídese la suma de Doscientos Once Pesos con 69/100 M/N. (\$ 211,69) a favor de la West India Oil Co.—Distrito Salta—, en cancelación del importe total de las facturas que motivan los expedientes de numeración y letra citados al margen, por concepto de la provisión a la Estación Transmisora de «L. V. 9 Radio Provincia de Salta», de fuel—oil y aceite, con destino a su planta de alimentación eléctrica;—y a los efectos de la liquidación ordenada, la Compañía presentante deberá adjuntar a los expedientes citados los memorándums correspondientes a la provisión autorizada.

Art. 2°.—El gasto dispuesto por este decreto se imputará a la cuenta: «Radio L. V. 9», atendiéndolo, con los fondos propios de explotación de la Broadcasting deposita-

dos en el Banco Provincial de Salta (Decreto de Mayo 9 de 1938).

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ALBERTO B. ROVALETTI

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:—

JULIO FIGUEROA MEDINA
Sub—Secretario de Gobierno,

5060 —Salta, Noviembre 30 de 1939.

Expediente N° 2268-Letra P/1939.

Habiéndose creado por la Ley N°. 566 las Sub—Comisarias de Policía de Campaña detalladas en la parte dispositiva del presente decreto, las que fueron suprimidas en la distribución de Policía de Campaña vigente desde el día 1º de Mayo del año en curso;—y siendo necesario proveer dichos cargos, por así exigirlo las necesidades de las zonas respectivas:

El Vice—Gobernador de la Provincia, en Ejercicio del Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1º.—Nómbrese al señor José A. Bruzzo, Sub—Comisario de Policía de Mojotoro (Departamento de La Caldera).

Art. 2º.—Nómbrese al señor Víctor H. Bridoux, Sub—Comisario de Policía de Pucarà (Departamento de Rosario de Lerma).

Art. 3º.—Nómbrese al señor Marcos Chocobar, Sub—Comisario de Policía de Yacochuya (Departamento de Cafayate).

Art. 4º.—Nómbrese al señor Policarpo Castro, Sub—Comisario de Policía de La Carreta (Departamento de Anta).

Art. 5º.—Nómbrese al señor Cayetano Peralta, Sub—Comisario de Policía de Cabeza del Buey (Departamento de Campo Santo).

Art. 6º.—Nómbrese al señor Pedro R. Giménez, Sub—Comisario de Policía de Estación Esteco (Departamento de Metán).

Art. 7º.—Nómbrese al señor Vicente Alzogaray, Sub—Comisario de Policía de Lavallén (Distrito Güemes—Departamento de Campo Santo).

Art. 8º.—Los nombramientos dispuestos en los artículos precedentes, regirán desde el día 1º de Diciembre próximo, a cuyo efecto Jefatura de Policía se servirá disponer las medidas necesarias para que las dependencias policiales restablecidas entren en funcionamiento a partir de dicha fecha.

Art. 9º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ALBERTO B. ROVALETTI

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA
Sub—Secretario de Gobierno

5061 —Salta, Noviembre 30 de 1939.

Habiendo fallecido ayer en la localidad de Payogasta, el señor Policarpo Ruíz de los Llanos, quién

ejerció la 'representación popular como Senador a la Honorable Legislatura por el Departamento de Cachi;—y, siendo un deber del Poder Ejecutivo rendir a su memoria los honores correspondientes a la representación que invisitiera con dignidad y patriotismo;

El Vice—Gobernador de la Provincia, en Ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Art. 1º.—La Bandera Nacional permanecerá izada a media asta durante el día de la fecha en todos los edificios públicos de la Provincia, en señal de duelo por el fallecimiento del señor Policarpo Ruiz de los Llanos, ex—Senador a la Honorable Legislatura.

Art. 2º.—Por Jefatura de Policía, dispóngase las medidas necesarias para que el Cuerpo de Bomberos, en uniforme de gala forme de parada, en la Necrópolis local, durante el acto del sepelio, y rinda los honores de ordenanza.

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ALBERTO B. ROVALETTI

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:—

JULIO FIGUEROA MEDINA
Sub—Secretario de Gobierno

5062—Salta, Noviembre 30 de 1939.

Expediente n° 2675—letra P/939.

Vista la factura presentada al cobro y elevada a consideración del Poder Ejecutivo por Jefatura de Policía;—atento al informe de

Contaduría General de fecha 25 de Noviembre en curso, y a la documentación comprobatoria del gasto que se acompaña;

El Vice—Gobernador de la Provincia, en Ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Art. 1º.—Autorízase el gasto de la suma de Ochocientos Setenta y Seis Pesos con 45/100 (\$ 876,45) M/N. que se liquidará y abonará a favor de don José Vidal, en cancelación de igual importe total de la factura que corre a fs. 2 y 3 del expediente de numeración y letra citados al margen, por concepto del suministro al Departamento Central de Policía durante el mes de Noviembre en curso, de los artículos de almacén que en dicha factura se detallan destinados al racionamiento de los reclusos en la Cárcel Penitenciaria.

Art. 2º.—El gasto autorizado se imputará al Inciso 3—Item 16—Partida 1 de la Ley de Presupuesto vigente.

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ALBERTO B. ROVALETTI

VÍCTOR CORNEJO ARIAS»

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA
Sub—Secretario de Gobierno

5063—Salta, Noviembre 30 de 1939.

Encontrándose vacante el cargo de ascensorista de la antigua Casa de Gobierno, sede actualmente de la Honorable Legislatura, de los

Tribunales y algunas oficinas dependientes del Poder Ejecutivo;— y, siendo necesario proveerlo;

El Vice—Gobernador de la Provincia, en Ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Art. 1º.—Nómbrese a don Demetrio L. Bravo, ascenscrista de la ex—Casa de Gobierno, sede actualmente de la Honorable Legislatura y de los Tribunates con la remuneración mensual que le fija el Inciso 3º—Item 4 Partida 2 de la Ley de Presupuesto vigente.

Art. 2º.— Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ALBERTO B. ROVALETTI

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:—Julio Figueroa Medina
Sub—Secretario de Gobierno

5064—Salta, Noviembre 30 de 1939.—

Expediente N° 2789—letra P/939.—

Vista la nota N° 4531 de fecha 27 de Noviembre en curso, de Jefatura de Policía, cuyo texto dice así:—

«Tengo el agrado de dirigirme al señor Ministro para comunicarle que esta Jefatura ha suspendido al Celador de Cárcel Dn. Froilán Saravia por el término de dos meses a partir del 1º de Diciembre próximo, con motivo de haberse comprobado faltas de carácter disciplinario, de cuya medida solicito la correspondiente aprobación.—

«Al mismo tiempo me permito proponer para reemplazar al nombrado Celador por el término que dure la suspensión, al ciudadano Ricardo Tapia.—»

Por consiguiente:

El Vice—Gobernador de la Provincia, en Ejercicio del Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1º.—Apruébase la medida tomada por Jefatura de Policía por la que suspende en el ejercicio de sus funciones al Celador de la Cárcel Penitenciaria don FROILAN SARAVIA, por el término de dos (2) meses, a partir del día 1º de Diciembre próximo, en virtud de la comisión de faltas de carácter disciplinario;— y nómbrese, en sustitución del mismo y por el término de la suspensión aplicada, a don RICARDO TAPIA.—

Art. 2º.— Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

A. B. ROVALETTI.—

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia: Julio Figueroa Medina
Sub—Secretario de Gobierno

5065—Salta, Noviembre 30 de 1939.—
Expediente N° 2648—letra R/939.—

Vista la solicitud de licencia interpuesta; atento al informe de Contaduría General de fecha 20 de Noviembre en curso, y al de la Dirección General del Registro Civil de 28 del actual;— y,

CONSIDERANDO:

Que la empleada recurrente está comprendida en los beneficios que acuerda el Art. 8º de la Ley de Presupuesto vigente;—

Que la Dirección de la repartición a que pertenece la recurrente manifiesta en el informe citado que dicha licencia no perjudica el buen servicio de la misma;—

Por consiguiente

El Vice—Gobernador de la Provincia, en Ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Art. 1º.—Concédese, a partir del día 2 de Diciembre próximo, treinta días

(30) de licencia, con goce de sueldo, a la señora Sara Eckhardt de Frias, Auxilar de 3ra.—Secretaria de la Dirección General del Registro Civil, por razones de salud que acredita con el certificado médico presentado en debida forma.—

Art. 2º.— Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.—

A. B. ROVALETTI

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:—Julio Figueroa Medina
Sub-Secretario de Gobierno

5066—Salta, Noviembre 30 de 1939.—
Expediente N° 2653—letra P/939.—

Vista la factura presentada al cobro y elevada a consideración del Poder Ejecutivo por Jefatura de Policía; atento al informe de Contaduría General, de fecha 27 de Noviembre en curso, y a la documentación comprobatoria del gastos que se acompaña;—

*El Vice—Gobernador de la Provincia,
en Ejercicio del Poder Ejecutivo,*

DECRETA:

Art. 1º.—Autorízase el gasto de la suma de Sesenta y Dos Pesos (\$ 62—) M/N., que se liquidará y abonará a favor de don Julio Orloski, en cancelación de igual importe total de la factura que corre a fs. 2 y 3 del expediente de numeración y letra citados al margen, por concepto de la provisión de verduras al Departamento Central de Policía efectuada durante el mes de Octubre ppdo., para la manutención de los reclusos en la Cárcel Penitenciaria.—

Art. 2º.— El gasto autorizado se imputará al Inciso 3—Item 16—Partida 1 de la Ley de Presupuesto vigente.—

Art. 3º.— Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.—

A. B. ROVALETTI

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:— Julio Figueroa Medina
Sub-Secretario de Gobierno

5067—Salta, Diciembre 1º de 1939.—

Expediente N° 2797—letra D/939.—

Vista la siguiente resolución N° 381 de fecha 24 de Noviembre ppdo. de la Dirección Provincial de Sanidad, cuyo texto dice así:—

«Habiendo sido necesario proceder a la reorganización de la Oficina encargada de expedir los certificados de pobreza para lo cual se procedió a renovar la totalidad de los certificados expedidos desde el 2º semestre del año 1934 hasta el 1º semestre del cte. año y habiendo sido necesario para ello reforzar el personal destinado a tal efecto;— El Director General de Sanidad, Resuelve: 1º.— Solicitar del P. E. el reconocimiento de los servicios prestados por la Srta. Angela E. Monteverde desde el 9 de Setiembre ppdo. hasta el día de la fecha inclusive, con la asignación mensual de \$ 150.— M/N. 2º.— El gasto que demande la presente resolución deberá ser imputado a la partida de eventuales de nuestro presupuesto actualmente en vigencia.— 3º.— Tómese razón por Contaduría, hágase saber, etc.»

Por consiguiente:—

*El Vice—Gobernador de la Provincia,
en Ejercicio del Poder Ejecutivo*

DECRETA:

Art. 1º.— Apruébase la resolución N° 381 de fecha Noviembre 24 del año en curso, precedentemente inserta, de la Dirección Provincial de Sanidad.—

Art. 2º.— Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

ALBERTO B. ROVALETTI

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es Cópia: JULIO FIGUEROA MEDINA
Sub-Secretario de Gobierno,
Justicia é Instrucción Pública,

5068—Salta, Diciembre 1° de 1939.—

Expediente N° 2767— letra N/939.—

Vista la solicitud de licencia inter-
puesta;—atento al informe de Conta-
duría General, de fecha 29 de No-
viembre ppdo., y estando el emplea-
do recurrente comprendido en los
beneficios que acueda el Art. 8° de
la Ley de Presupuesto vigente,—

*El Vice—Gobernador de la Provincia,
en Ejercicio del Poder Ejecutivo,*

D E C R E T A I

Art. 1°.—Concédese treinta (30) días
de licencia, con goce de sueldo, a
partir del día 5 de Diciembre en cur-
so, a don Francisco C. Núñez, En-
cargado de la Oficina del Registro
Civil del pueblo de Rosario de la

Frontera, por razones de salud que
acredita suficientemente con el certi-
ficado médico que acompaña.—

Art. 2°.— La Dirección General
del Registro Civil, proveerá al de-
sempeño interino de la Oficina res-
pectiva de conformidad con lo pres-
crito por el Art. 7° del Reglamento
y Manual de Instrucciones del Regis-
tro Civil (decreto de Abril 13 de
1931).—

Art. 3°.—Comuníquese, publíquese,
insértese en el R. Oficial y archívese.

ALBERTO B ROVALETTI

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es Cópia: JULIO FIGUEROA MEDIDA
Sub-Secretario de Gobierno, Justicia e Ins-
trucción Pública,

5069—Salta, Diciembre 1° de 1939.

Expediente n° 2713—letra F/939.

Vista la siguiente factura presentada al cobro por don Ildefonso Fer-
nández, propietario de la Tienda «La Argentina» de esta Capital:

«16,25	Mts. Lanilla B.	\$ 3.80	\$ 61.75
2	Carreteles hilo	» 0.45	» 0.90
4	»	» 0.10	» 0.40
1,65	Mts. Lanilla	» 1.40	» 2.35
3	Carreteles seda	» 0.10	» 0.30
2	» hilo	» 0.60	» 1.20
4,30	Mts. cinta	» 0.40	» 1.75
1	Pieza hilera	» 0.30	\$ 68.95.—»

Atento al informe del señor Director de la Escuela de Manualidades
de fecha 22 de Noviembre ppdo. y a la imputación del gasto dada por
Contaduría General en su consiguiente informe de 29 del mismo mes;

El Vice—Gobernador de la Provincia, en Ejercicio del Poder Ejecutivo,

D E C R E T A I

Art. 1°.—Autorízase el gasto de la suma de Sesenta y Ocho Pesos
con 95/100 (\$ 68,95) M/N. que se liquidará y abonará a favor de don Il-
defonso Fernández, propietario de la Tienda «La Argentina» de esta Ca-
pital en cancelación de igual importe de la factura que corre a fs. 1 y 2
del expediente citado al margen, por concepto de la provisión a la Escuela

de Manualidades de la mercadería detallada en dicha factura, precedentemente inserta, cuya adquisición se hizo necesaria para la compostura de tres banderas nacionales, correspondientes, una al Mástil erigido en la Plaza General Güemes, y las dos restantes a la nueva residencia del Poder Ejecutivo.

Art. 2°.—El gasto autorizado se imputará al Inciso 5—Item 9 Partida 1 de la Ley de Presupuesto vigente.

Art. 3°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ALBERTO B. ROVALETTI

VÍCTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:—

JULIO FIGUEROA MEDINA

Sub-Secretario de Gobierno,
Justicia é Instrucción Pública

Ministerio de Hacienda, Obras Públicas y Fomento.

3268—Salta, Diciembre 1° de 1939.—

Visto el expediente N° 7289—letra D/939, en el cual la Dirección General de Obras Públicas solicita se la autorice a efectuar las obras de defensas en el Río Mojotoro; y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo informado por la Dirección General de Obras Públicas, resulta evidente la crítica situación que se ha creado a los ribereños de la margen izquierda del Río Mojotoro, en la zona de Betania y Campo Santo, donde las corrientes del mencionado río amenaza destruir las quintas con serios peligros para sus pobladores;

Que es un deber del Gobierno contribuir con los medios a su alcance en defensas de los intereses de los habitantes de la Provincia, y dada la urgencia de llevar a cabo de inmediato las obras de defensas en virtud de la proximidad de la época de lluvias, es necesario proceder cuanto antes a su realización;

Que los ribereños de la zona citada se han comprometido con la Di-

rección General de Obras Públicas, a contribuir con dinero efectivo hasta una suma de \$ 5.420—(Cinco Mil Cuatrocientos Veinte Pesos Moneda Nacional) de acuerdo a la siguiente nómina;

López Hnos.	\$ 600
Moselli Hnos.	375
Gimenez y Rodriguez....	750
Santos Apesoa	300
Simone y Navarrete.....	255
Pérez Ravellini.....	1.000
Antonio Martínez.....	40
Julio Cornejo.....	600
J. Martínez Sánchez.....	200
Dr. Carlos Serrey.....	1.000
Moisés Fait.....	200
Francisco Causarano.....	100
Total.....	\$ 5.420

quienes deberán depositar esta cantidad, en la proporción establecida, en Tesorería de la Provincia, por intermedio de Dirección General de Obras Públicas antes de comenzar los trabajos, a efectos de cubrir el monto de \$ 18.000—(Diez y Ocho Mil Pesos Moneda Nacional) en que está presupuestada la obra, y el saldo se tomará de la partida correspondiente de la Ley 386 de acuerdo al informe de Contaduría General;

Por tanto:

*El Vice Gobernador de la Provincia,
en Ejercicio del Poder Ejecutivo,*

DECRETA:

Art. 1º.— Autorízase a la Dirección General de Obras Públicas a llevar a cabo las obras de defensa en el Río Mojotoro, en la que se invertirá hasta la suma de \$ 18.000— (Diez y Ocho Mil Pesos Moneda Nacional), debiéndose imputar el gasto en la forma que corresponda y prévio el depósito que efectuarán los vecinos cuya nómina se detalla en el último considerando de éste decreto, debiéndose cubrir el saldo de \$ 13.000— (Trece Mil Pesos Moneda Nacional) de la ley 386—Inciso b) Apartado 1-Partida 1 del artículo 4º— «Defensa en los Ríos Para Poblaciones».

Art. 2º.— Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.—

ALBERTO B. ROVALETTI

CARLOS GÓMEZ RINCÓN

Es copia: FRANCISCO RANEA

3269—Salta, Noviembre 29 de 1939.—

Visto el expediente N° 7509—D.— en el cual la señorita Martha Elena Lavín, Escribiente de Dirección General de Minas, solicita treinta días de licencia, a contar desde el 1º de Diciembre próximo, con goce de sueldo y por razones de salud, como lo acredita el certificado médico que acompaña; atento lo informado por Contaduría General y lo estatuido por el artículo 8º de la Ley de Presupuesto vigente,

*El Vice—Gobernador de la Provincia,
en Ejercicio del Poder Ejecutivo,*

DECRETA:

Art. 1º.— Concédese licencia por el término de treinta días, a contar desde el 1º de Diciembre próximo, con goce de sueldo y por razones de sa-

lud, a la señorita Martha Elena Lavín, Escribiente de Dirección General de Minas.—

Art. 2º.— Comuníquese, publíquese, usértese en el R. Oficial y archívese.

ALBERTO B. ROVALETTI

CARLOS GÓMEZ RINCÓN

Es Cópia:— FRANCISCO RANEA

3270—Salta, Noviembre 29 de 1939.—

Visto el expediente N° 7689 letra D/939 en el cual la Dirección de Vialidad de Salta, eleva a conocimiento y aprobación del Ministerio Hacienda, Obras Públicas y Fomento, el Acta de Pavimentación N° 213 de fecha 22 del corriente mes;—

Por tanto,

*El Vice—Gobernador de la Provincia,
en Ejercicio del Poder Ejecutivo,*

DECRETA:

Art. 1º.— Apruébase el Acta de Pavimentación N° 213 de fecha 22 del corriente mes, que corre agregada a este expediente N° 7689—letra D/939.—

Art. 2º.— Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

A. B. ROVALETTI

CARLOS GÓMEZ RINCÓN

Es copia: FRANCISCO RANEA

3271—Salta, Noviembre 29 de 1939.—

Visto el expediente N° 7690 letra D/939 en el cual la Dirección de Vialidad de Salta eleva a conocimiento y aprobación del Ministerio de Hacienda, Obras Públicas y Fomento, el acta N° 332 de fecha 22 del corriente mes;

Por tanto,

*El Vice—Gobernador de la Provincia,
en Ejercicio del Poder Ejecutivo,*

DECRETA:

Art. 1º.— Apruébase el Acta N° 332 de fecha 22 del corriente mes, que

corre agregada a este expediente N° 7690—letra D/939.—

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

A. B. ROVALETTI

CARLOS GÓMEZ RINCÓN

Es copia:

FRANCISCO RANEA

3272—Salta, Noviembre 29 de 1939.—

Visto el expediente N° 6364 letra M/939, en el cual corre la nota N° 76784, de fecha 8 de setiembre último, de Obras Sanitarias de la Nación, en la que solicita que la Municipalidad de Rosario de la Frontera, dicte la Ordenanza aprobatoria correspondientes a las tarifas confeccionadas y para el servicio de aguas corrientes en esa localidad y a la vez que el Gobierno de la Provincia designe la persona que en su representación ha de suscribir las tarifas de referencia; y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 13 del corriente mes, la Municipalidad de Rosario de la Frontera promulgó la Ordenanza relativa a las tarifas que rigen para el suministro de aguas corrientes en esa localidad;—

Que a los efectos solicitados por Obras Sanitarias de la Nación, corresponde que el Gobierno de la Provincia designe la persona que lo ha de representar a fin de suscribir el convenio respectivo, aceptando las tarifas confeccionadas por Obras Sanitarias de la Nación;

Por tanto,

El Vice—Gobernador de la Provincia, en Ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Art. 1°.—Designase al señor Representante Legal de la Provincia

de Salta en la Capital Federal, Dr. Don Daniel Ovejero, para que suscriba con Obras Sanitarias de la Nación el convenio respectivo, aceptando las tarifas confeccionadas por esa repartición para el servicio de aguas corrientes en esa localidad de Rosario de la Frontera.—

Art. 2°.—Autorízase al señor Escribano de Gobierno y Minas a extender la escritura de poder a favor del señor Representante Legal de la Provincia de Salta en la Capital Federal, Doctor Don Daniel Ovejero, a los fines especificados en el artículo de este decreto.—

Art. 3°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

A. B. ROVALETTI

CARLOS GÓMEZ RINCÓN

Es copia:— FRANCISCO RANEA

3273—Salta, Diciembre 1° de 1939.

Visto el expediente N° 7753 letra C/939, en el cual el señor Guido H. Del Carlo, Escribiente de Contaduría General, solicita treinta días de licencia con goce de sueldo y por razones de salud como lo acredita el certificado médico que acompaña; atento lo informado por Contaduría General y lo estatuido por el artículo 8° de la Ley de Presupuesto vigente,

El Vice—Gobernador de la Provincia, en Ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Art. 1°.—Concédese licencia por el término de treinta días con goce de sueldo y por razones de salud, al Escribiente de Contaduría General Don Guido H. Del Carlo, debiendo computarse desde la fecha en que el empleado haga uso de la misma.

Art. 2º.— Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ALBERTO B. ROVALETTI

CARLOS GÓMEZ RINCÓN

Es copia:

FRANCISCO RANEA

3274—Salta, Noviembre 4 de 1939.

Visto el expediente N° 7662 letra J/939. en el cual el señor Juez en lo Penal, segunda nominación, comunica que han sido regulados en \$ 200—los honorarios del Dr. Lídoro Almada Leal, como *defensor especial* del procesado, en la causa contra Felipe Fernández, y solicita la liquidación y pago de dichos honorarios; y atento lo informado por Contaduría General,

El Vice—Gobernador de la Provincia, en Ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Art. 1º.—Autorízase el gasto de \$ 200—(Doscientos Pesos M/N.), suma que deberá liquidarse por Contaduría General a favor del Dr. Lídoro Almada Leal, por el concepto expresado y con imputación al Inciso 5—Item 9—Partida 1 del Presupuesto vigente.

Art. 2º.— Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ALBERTO B. ROVALETTI

CARLOS GÓMEZ RINCÓN

Es copia:

FRANCISCO RANEA

3277—Salta, Diciembre 4 de 1939.—

VISTOS: La ley 386 que autoriza al Poder Ejecutivo a devolver de Rentas Generales, el importe del impuesto al consumo pagado a la Provincia por toda mercadería comprendida en el régimen impositivo de las leyes nacionales 12139 y 12148, previa comprobación de haber abonado el impuesto estatuido por dichas leyes;

El decreto reglamentario de la ley citada, en el cual se establece los requisitos a llenar por los contribuyentes que se consideren comprendidos en la ley 381;

Las actuaciones del presente expediente N° 873 letra L—, en el cual Manufactura de Tabacos «Particular» Virginio F. Grego, de la Capital Federal, solicita la devolución del importe que le corresponde de conformidad a las disposiciones de la ley 381; y

CONSIDERANDO:

Que la firma presentante ha llenado los requisitos exigidos por la ley 381 y decreto reglamentario de la misma, correspondiendo liquidar a su favor la suma de \$ 2.222.95—;

Por tanto, atento lo informado por Contaduría General y lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno,

El Vice—Gobernador de la Provincia, en Ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Art. 1º.—Líquidese por Contaduría General a favor de Manufacturas de Tabacos «Particular» Virginio F. Grego, la suma de \$ 2.222.95—(Dos Mil Doscientos Veintidos Pesos con Noventa y Cinco Centavos M/L.), por el concepto expresado, cubriendo el gasto con fondos de Rentas Generales y con imputación a Cálculos de Recurso—Renta Atrasada.—

Art. 2º.— La firma beneficiaria deberá hacer entrega a Dirección General de Rentas, de los valores cuya devolución se autoriza, a objeto de la inutilización de los mismos.—

Art. 3º.— Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

ALBERTO B. ROVALETTI.—

CARLOS GÓMEZ RINCÓN

Es copia: FRANCISCO RANEA

3278—Salta, Diciembre 5 de 1959.—

Visto el expediente N° 7600 letra D/939, en el cual la señora Mercedes F. Pérez, solicita treinta días de licencia en el empleo de Escribiente de Dirección General de Rentas, a contar desde el 22 de Noviembre ppdo., con goce de sueldo y por razones de salud como lo acredita el certificado médico que acompaña; y

CONSIDERANDO

Que por decreto de fecha 5 de Mayo y 22 de Agosto del año en curso, la presentante obtuvo el término máximo de licencia con goce de sueldo que autoriza la ley de Presupuesto vigente;

Por tanto, atento lo informado por Contaduría General y lo estatuido el artículo 8º de la ley de Presupuesto vigente, y teniendo en cuenta las razones de salud invocadas y certificados por facultativo Dr. Andrés Cornejo,

El Vice—Gobernador de la Provincia, en Ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Art. 1º.— Concédese licencia por el término de treinta días contados desde el 22 de Noviembre ppdo., a la señora Mercedes F. Pérez, Escribiente de Dirección General de Rentas, sin goce de sueldo por disponerlo así expresamente el artículo 8º de la ley de Presupuesto en vigencia.—

Art. 2º.— Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

ALBERTO B. ROVALETTI

CARLOS GÓMEZ RINCÓN

Es copia:

FRANCISCO RANEA

3279—Salta, Diciembre 6 de 1939.—

Visto el expediente N° 7789 letra P—939, en el cual la señorita Augusta Livia Pucci, Escribiente de 1a. del Ministerio de Hacienda, Obras Públicas y Fomento solicita treinta días de licencia con goce de sueldo y por razones de salud como lo acredita el certificado médico que acompaña; atento lo informado por Contaduría General, lo estatuido por el Art. 8º de la Ley de Presupuesto vigente y teniendo en cuenta las necesidades del servicio,

El Vice—Gobernador de la Provincia, en Ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Art. 1º.— Concédese licencia por el término de treinta días con goce de sueldo y por razones de salud, a la señorita Augusta Livia Pucci, Escribiente de 1a. del Ministerio de Hacienda, Obras Públicas y Fomento, debiendo hacer uso de la misma en la oportunidad que lo permita las necesidades del servicio y computándosela en el presente ejercicio.—

Art. 2º.— Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

ALBERTO B. ROVALETTI

CARLOS GÓMEZ RINCÓN

Es copia:

FRANCISCO RANEA

LEYES

LEY N° 572

Salta, Diciembre 4 de 1939.—

POR CUANTO

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, Sancionan con Fuerza de

LEY:

Art. 1°.— Acéptase la transacción en el juicio que sigue al señor Pedro Soler Núñez a la Provincia de Salta, por ante la Excma. Corte Suprema de Justicia de la Nación por repetición de pago de impuestos —

Art. 2°.— El Gobierno reconoce el 50 % de las partidas por \$ 212.038.98- (DOSCIENTOS DOCE MIL TREINTA Y OCHO PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS M/N.), y \$ 7 475.03— (SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS CON TRES CENTAVOS M/N) como correspondientes a las leyes N° 852 y 2888 respectivamente, consignadas a fs. 14 del expediente N° 1629—S— y 3641 —R— año 1938, que hacen el total de \$ 219 514.01— (DOSCIENTOS DIEZ Y NUEVE MIL QUINIENTOS CATORCE PESOS CON UN CENTAVO M/N.) cuyo 50 % asciende a la suma de \$ 109.757—(CIENTO NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS MONEDA NACIONAL).—

Art. 3°.— La transacción se efectuará abonándose la cantidad de CIENTO NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS MONEDA NACIONAL en pagares, sin intereses, escalonados en la siguiente forma:

- Un pagaré como 1ª cuota con vencimiento a los sesenta días de la fecha de la promulgación de la Ley respectiva que apruebe esta transacción por la suma de \$ 20.000.—
- Un pagaré como 2ª cuota con vencimiento a los seis meses de la fecha del vencimiento del primer pagaré antes mencionado \$ 20.000.—
- Un pagaré como 3ª cuota con vencimiento a los tres meses de la fecha del vencimiento del segundo pagaré antes mencionado \$ 20.000.—
- Un pagaré como cuarta cuota con vencimiento a los tres meses de la fecha del vencimiento del tercer pagaré antes mencionado \$ 20.000.—
- Un pagaré como quinta cuota con vencimiento a los tres meses de la fecha del vencimiento del cuarto pagaré antes mencionado, por. \$ 29.757.—
- Que dan el total del 50 % estipulado \$ 109.757.—

SON CIENTO NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/N.

Art. 4°.— El señor Pedro Soler Núñez desiste de inmediato del juicio que tiene iniciado contra la Provincia de Salta ante la Excma. Corte Suprema de Justicia de la Nación por devolución de impuestos, sin cargo alguno para la Provincia de ninguna especie como ser costas, intereses ú otros gastos, los que serán por el orden causado.—

Art. 5º.— Comuníquese, etc.—

Dada en la Sala de Sesiones de la H. Legislatura de la Provincia de Salta, a los veinte y nueve días del mes de Noviembre el año mil novecientos treinta y nueve.—

NÉSTOR MICHEL
Pte. de la H. C. de DD

ERNESTO M. ARAOZ
Pte. del H. Senado.—

D. PATRON URIBURU.—
Srio. de la H. C. de DD.—

ADOLFO ARAOZ.—
Srio. del H. Senado.—

POR CUANTO:

El Vice—Gobernador de la Provincia, en Ejercicio del Poder Ejecutivo,

D E C R E T A :

Art. 1º.— Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

ALBERTO B. ROVALETTI

CARLOS GÓMEZ RINCÓN

Es copia:

FRANCISCO RANEA

Ley Nº 573

Salta, Diciembre 4 de 1939.—

POR CUANTO:—

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, Sancionan con fuerza de

L E Y :

Art. 1º.— Autorízase al Poder Ejecutivo para acordar los siguientes subsidios:

1.— Buen Pastor.....	\$ 800.—
2.— Hermanas Enfermeras.....	« 200.—
3.— Centro Argentino de S.M.....	« 200.—
4.— Huérfanos Pan de los Pobres.....	« 100.—
5.— Escuela San Francisco de Salta.....	« 100.—
6.— Escuela San Francisco de Orán.....	« 100.—
7.— Escuela San Francisco de Tartagal.....	« 100.—
8.— Biblioteca de Rosario de la Frontera.....	« 50.—
9.— Biblioteca de Campo Quijano.....	« 30.—
10.— Asilo Santa Ana.....	« 150.—
11.— Sociedad San Vicente de Paul, Cerrillos.....	« 50.—
12.— Patronato de la Infancia.....	« 100.—
13.— Biblioteca de Güemes.....	« 25.—
14.— Biblioteca de Tartagal.....	« 25.—
15.— Boy—Scout de Metán.....	« 67.—

Art. 2º.— La disposición del artículo 1º de la presente ley, entrará a regir con efecto retroactivo a partir desde la fecha de la vigencia de la ley de

Presupuesto del corriente año.—

Art. 3º.— Los gastos que demande el cumplimiento de esta ley, se cubrirá de Rentas generales con imputación a la misma.—

Art. 4º.— Comuníquese etc.—

Dada en la Sala de Sesiones de la H. Legislatura de la Provincia de Salta, a los veinte y nueve días de Noviembre del año mil novecientos treinta y nueve.—

NESTOR MICHEL

Pte. de la H. C. de DD.

D. PATRON URIBURU

Srio. de la H. C. de DD.—

ERNESTO M. ARAOZ

Pte. del H. Senado.

ADOLFO ARAOZ.—

Srio del H. Senado.—

POR TANTO:

El Vice—Gobernador de la Provincia en Ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Art. 1º.— Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro de Leyes y archívese.—

ALBERTO B. ROVALETTI

CARLOS GÓMEZ RINCÓN

Es copia:

FRANCISCO RANEA

Resoluciones

Nº 1798

Salta, Noviembre 27 de 1939.

Expediente Nº 2756—Letra C/939.—

Vista la siguiente nota de fecha 17 de Noviembre en curso, del señor Coronel (R.A) don Ovidio S. Riccheri, cuyo texto dice así:—

«Me es grato dirigirme al Sr. Gobernador adjuntándole un ejemplar completo de la Marcha Militar Cantada «Día del Reservista», consagrada oficialmente por el Ministerio de Guerra, la cual será tocada en todo el país el 10 de Diciembre próximo con motivo de los actos patrióticos

militares que se llavarán a cabo en tal celebración.—

«La partitura y partes pueden destinarse directamente a la Banda de la Provincia, pues ellas facilitarán su inmediata ejecución.—Y es de desear que la letra de dicha marcha, que también se acompaña, sea impresa en hojas sueltas para que el público la corozca y pueda ser coreada fácilmente.—

A este respecto me permito solicitar del Sr. Gobernador una colaboración eficaz con las autoridades militares, para que en esa Capital repercuta dignamente el gran espectáculo que ofrecerá esta Capital Federal con el magno desfile de reservistas que se prepara.—»

Por consiguiente:

*El Ministro de Gobierno, Justicia
é Instrucción Pública,*

RESUELVE:

- 1º.—A los efectos de la nota precedentemente inserta, pase el expediente de numeración y letra citados al margen a Jefatura de Policía.—
2º.—Dése al Libro de Resoluciones, comuníquese, etc.—

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia: JULIO FIGUEROA MEDINA,
Sub-Secretario de Gobierno,
Justicia e Instrucción Pública

Nº 1799

Salta, Noviembre 30 de 1939.—
Expediente N° 2640—letra F/939.—

Vista la factura presentada al cobro;—atento al informe de Contaduría General de fecha 28 de Noviembre en curso;—

*El Ministro de Gobierno, Justicia
é Instrucción Pública*

RESUELVE:

1º.—Autorízase el gasto de la suma de Treinta Pesos (\$ 30—) M/N. que se liquidará y abonará a favor de doña Lia Rosa Echenique de Flores Martín, en cancelación de igual importe total de la factura que corre a fs. 1 y 2 del expediente de numeración y letra citados al margen, por concepto de la provisión de una palma de flores naturales mandada colocar por el Poder Ejecutivo de la Provincia al pié del monumento del General San Martín, en esta Capital, el día 17 de Agosto ppdo., con motivo de cumplirse un nuevo aniversario de su muerte.—

2º.—El gasto autorizado se imputará al Inciso 5—Item 5— Partida 1 de la Ley de Presupuesto vigente.—

3º.—Dése al Libro de Resoluciones, comuníquese, etc.—

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:—

JULIO FIGUEROA MEDINA
Sub-Secretario de Gobierno, Justicia é
Instrucción Pública

Nº 1800

Salta, Noviembre 30 de 1939.—

Expediente N° 2732—letra D/939.—

Visto este expediente, por el que el señor Director «ad-honorem» de la broadcasting oficial «L.V.9 Radio Provincia de Salta», eleva a este Ministerio para su aprobación los siguientes contratos por transmisión de publicidad comercial;— y

CONSIDERANDO:

Que hasta tanto el Poder Ejecutivo fije la reglamentación a que deberá sujetarse todo contrato por transmisión de publicidad comercial o por cualquier otro concepto de propaganda, corresponde observar estrictamente las disposiciones contenidas en el decreto de Mayo 9 de 1938;—

Por ello:

*El Ministro de Gobierno, Justicia
é Instrucción Pública*

RESUELVE:

1º.— Autorízase a la Dirección «ad-honorem» de la broadcasting oficial «L.V.9 Radio Provincia de Salta», a propalar los avisos de publicidad comercial correspondientes a los siguientes contratos, que quedan aprobados:—

a) Sr. José M. Tárraga, por el término de un mes, empezó a regir el día 21 de Noviembre en curso, debiendo abonar por tal concepto la suma de Treinta Pesos (\$ 30—) M/N.;—

b) Sr. Eladio Fernández, por el término de un mes, empezó a regir el día 15 de Noviembre en curso, debiendo abonar por este concepto la suma de Treinta Pesos (\$ 30—);—

c) Sr. Andrés P. Rivero, por el término de diez (10) días, comenzó a regir el día 16 de Noviembre en curso, debiendo abonar por este concepto la suma de Veinte Pesos (\$ 20—);— y

d) Sr. Saturnino Conde, por el término de un mes, comenzó a regir el día 9 de Noviembre en curso, debiendo abonar por este concepto la suma de Treinta Pesos (\$ 30—).

2°.—La Dirección «ad-honorem» de la broadcasting oficial pasará al Jefe Técnico de la Estación Transmisora una copia de cada uno de los avisos correspondientes a los contratos precedentemente aprobados, con indicación clara del texto de la leyenda respectiva a que corresponda la transmisión, para su exacto contralor.—

3°.—Tómese razón por Contaduría General a efectos del Art. 3° del decreto de Mayo 9 de 1938.—

4°.—Insértese en el Libro de Resoluciones, comuníquese, etc.—

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:—

JULIO FIGUEROA MEDINA
Sub-Secretario de Gobierno, Justicia é Instrucción Pública

Nº 1801

Salta, Diciembre 4 de 1939.—

Expediente Nº 2786—Letra D/1939.—

Visto este expediente,— atento al informe del señor Director de la Broadcasting Oficial «L.V. 9 Radio Provincia de Salta», de fecha 29 de Noviembre ppdo.;—

El Ministro de Gobierno, Justicia é Instrucción Pública,

RESUELVE:

1°.—Apruébase la medida tomada por la Emisora oficial «L.V. 9 Radio Provincia de Salta», relativa a la transmisión extraordinaria realizada el día 29 de Noviembre último, desde horas 1 y 30 a 2 de grabaciones fonoelectricas, a objeto de que Radiocomunicaciones pudiera realizar la medición técnica de la onda.—

2°.—Dése al Libro de Resoluciones, comuníquese, etc.—

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA
Sub-Secretario de Gobierno,
Justicia é Instrucción Pública.

Nº 1802

Salta, Diciembre 4 de 1939.—

Expediente Nº 2783—Letra D.1939.—

Visto este expediente, por el que el Sr. Director «ad-honorem» de la Broadcasting Oficial «L.V. 9 Radio Provincia de Salta», eleva a consideración y aprobación de este Ministerio los siguientes contratos por transmisión de publicidad comercial; y,

CONSIDERANDO:

Que hasta tanto el Poder Ejecutivo fije la reglamentación a que deberá sujetarse todo contrato por transmisión de propaganda o por cualquier otro concepto de publicidad a irradiarse por la Emisora Oficial, corresponde observar estrictamente las disposiciones contenidas en el decreto de Mayo 9 de 1938;—

Por ello,

El Ministro de Gobierno, Justicia é Instrucción Pública

RESUELVE:

1°.—Autorízase a la Dirección «ad-honorem» de la Broadcasting Oficial «L.V. 9 Radio Provincia de Salta» a propalar los avisos de publicidad comercial correspondientes a los siguientes contratos, que quedan aprobados:—

a) Sr. Nicolás Letarif, por el término de Un Mes, comenzó a regir el día 15 de Noviembre ppdo., debiendo abonar por este concepto la suma de Veinte Pesos M/N. (\$ 20.—);—

b) Sr. Evaristo Fernández Cando, por el término de Un Mes, empezó a regir el día 20 de Noviembre ppdo., debiendo abonar por este concepto la suma de Treinta Pesos M/N. (\$ 30.-);-

c) Sr. Raúl Soria, Giménez, por el término de Un Mes, empezó a regir el día 24 de Noviembre ppdo., debiendo abonar por este concepto la suma de Cincuenta Pesos M/N. (\$ 50.-);-y,

d) Sr. Mauricio Notarfrancesco, por el término de Un Mes, empezó a regir el día 25 de Noviembre último, debiendo abonar por este concepto la suma de Cien Pesos M/N. (\$ 100.-).—

2º.—La Dirección «ad—honorem» de la Broadcasting Oficial pasará al Jefe Técnico de la Estación Transmisora, una copia de cada uno de los avisos correspondientes a los contratos precedentemente aprobados, con indicación clara del texto de las leyendas a que corresponda la transmisión, para su exacto contralor.—

3º.—Tómese razón por Contaduría General, a los efectos del Art. 3º del decreto de Mayo 9 de 1938.—

4º.—Insértese en el Libro de Resoluciones, comuníquese, etc.—

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA
Sub-Secretario de Gobierno, Justicia é
Instrucción Pública.—

Nº 1803

Salta, Diciembre 4 de 1939.—

Expediente Nº 2730—Letra P/939.—

Vista la factura presentada al cobro y elevada a conocimiento y resolución de este Ministerio por Jefatura de Policía;— atento al informe de Contaduría General de fecha 29 de Noviembre último y a la documentación comprobatoria del gasto que se acompaña;—

*El Ministro de Gobierno, Justicia é
Instrucción Pública,*

R E S U E L V E :

1º.—Autorízase el gasto de la suma de Diez y Seis Pesos con 50/100 º. (\$ 16,50—), que se liquidará y abonará a favor de «La Salteña» Sociedad Anónima Limitada, de esta Capital, en cancelación de igual importe total de la factura que corre a fs. 2 y 3 del expediente de numeración y letra citados al margen, por concepto de la provisión de ciento diez (110) litros de leche al precio de quince centavos (\$ 0.15) el litro, hecha durante el mes de Octubre ppdo. al Departamento Central de Policía, con destino al racionamiento de aquellos penados que requieren dicho alimento por prescripción médica;—é impútese el gasto al Inciso 3—Item 16—Partida 1 de la Ley de Presupuesto vigente.—

2º.—Dése al Libro de Resoluciones, comuníquese, etc.—

VICTOR CORNEJO ARIAS

JULIO FIGUEROA MEDINA
Sub-Secretario de Gobierno, Justicia é
Instrucción Pública

Nº 1804

Salta, Diciembre 4 de 1939.—

Expediente Nº 2785—Letra D/1939.—

Visto este expediente, por el que el Sr. Director «ad—honorem» de la Broadcasting Oficial «L.V. 9 Radio Provincia de Salta», eleva a consideración y aprobación de este Ministerio los siguientes contratos por transmisión de publicidad comercial;— y,

CONSIDERANDO:

Que hasta tanto el Poder Ejecutivo fije la reglamentación a que deberá sujetarse todo contrato por transmisión de publicidad comercial o por cualquier otro concepto de propaganda, corresponde observar estrictamente las disposiciones contenidas en el decreto de Mayo 9 de 1938;—

Por ello,

*El Ministro de Gobierno, Justicia
é Instrucción Pública,*

R E S U E L V E :

1°.— Autorízase a la Dirección «ad-honorem» de la Broadcasting Oficial «L.V. 9 Radio Provincia de Salta», a propalar los avisos de publicidad comercial correspondientes a los siguientes contratos, que quedan aprobados:—

- a) Sr. Anselmo Bártolo, por el término de Un Mes, empezó a regir el día 9 de Noviembre último, debiendo abonar por tal concepto la suma de Cincuenta Pesos M/N. (\$ 50.—);—
- b) Casa Loira, por el término de Un Mes, empezó a regir el día 28 de Noviembre último, debiendo abonar por este concepto la suma de Treinta Pesos M/N. (\$ 30.—);— y,
- c) Sr. Nazario Arancibia, por el término de Un Mes, empezó a regir el día 28 de Noviembre ppdo., debiendo abonar por este concepto la suma de Veinte Pesos M/N. (\$ 20.—).—

2°.— La Dirección «ad-honorem» de la Broadcasting Oficial pasará al Jefe Técnico de la Estación Transmisora, una copia de cada uno de los avisos correspondientes a los contratos precedentemente aprobados, con indicación clara del texto de las leyendas a que corresponda la transmisión, para su exacto control.—

3°.— Tómese razón por Contaduría General, a los efectos del Art. 3 del decreto de Mayo 9 de 1938.—

4°.— Insértese en el Libro de Resoluciones, comuníquese, etc.—

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:— JULIO FIGUEROA MEDINA
Sub-Secretario de Gobierno
Justicia é Instrucción Pública

N° 1805

Salta, Diciembre 4 de 1939.—

Expediente N° 2801—Letra D/1939.—

Visto este expediente, por el que el Sr. Director «ad-honorem» de la Broadcasting Oficial «L.V. 9 Radio Provincia de Salta» eleva a consideración y aprobación de este Ministerio los siguientes contratos por transmisión de publicidad comercial;— y,

CONSIDERANDO:

Que hasta tanto el Poder Ejecutivo fije la reglamentación a que deberá sujetarse todo contrato por transmisión de publicidad comercial o por cualquier otro concepto de propaganda, corresponde observar estrictamente las disposiciones contenidas en el decreto de Mayo 9 de 1938;—

Por ello,

*El Ministro de Gobierno, Justicia
é Instrucción Pública,*

R E S U E L V E :

1°.— Autorízase a la Dirección «ad-honorem» de la Broadcasting Oficial «L.V. 9 Radio Provincia de Salta» a propalar los avisos de publicidad comercial correspondientes a los siguientes contratos, que quedan aprobados:

- a) Sr. Gustavo Moll, por el término de Un Mes, empezó a regir día 15 de Noviembre ppdo., debiendo abonar por este concepto la suma de Cincuenta Pesos M/N (\$ 50.—);—
- b) Sr. Francisco Postigo, por el término de Un Mes, empezó a regir el día 21 de Noviembre ppdo., debiendo abonar por este concepto la suma de Treinta Pesos M/N. (\$ 30.—);—
- c) Sres. Caballero y Daham, por el término de Un Mes, empezó a regir el día 25 de Noviembre último, debiendo abonar por este concepto la suma de Cincuenta Pesos M/N. (\$ 50.—);— y,

voto, por tanto, por la afirmativa.—

El Señor Ministro Dr. Figueroa dijo:—

El inculpado Fernando Videla, fué condenado el 20 de Octubre de 1934 por el Señor Juez en lo Penal de 2a. Nominación a sufrir la pena de tres años de prisión como autor del delito de defraudación y de acuerdo a los Arts. 102 y 103 del Cód. de Procedimientos en Materia Criminal y Arts. 172, 173, inc. 2° y 55 del Cód. Penal, (fs. 50 a 53); el 8 de Noviembre del mismo año, le fué concedida su libertad condicional (fs. 55 a 60).— Poco tiempo después, el 17 de Setiembre de 1935, el Consejo Supremo de Guerra y Marina confirma la

cumplida, debe ser puesto el penado a disposición de las autoridades militares a los efectos del cumplimiento de la sentencia impuesta por el Consejo Supremo de Guerra y Marina (fs. 76 y 80 de estos autos).— Este último pronunciamiento viene a conocimiento de la Corte por los recursos de nulidad y apelación interpuestos por el Señor Fiscal y también por apelación deducida por el prevenido.—

El Sr. Fiscal, al fundar la nulidad de la sentencia en grado, considera que media violación de las formas sustanciales del juicio, pues estima que el Sr. Juez debió pronunciarse fijando la condenación en sentencia única, por los delitos que motivan el

d) Sres. Notarfrancisco y Moreno, por el término de Un Mes, empezó a regir el día 26 de Noviembre ppdo., debiendo abonar por este concepto la suma de Cuarenta Pesos (\$ 40.—).—

2º.—La Dirección «ad-honorem» de la Broadcasting Oficial pasará al Jefe Técnico de la Estación Transmisora, una copia de cada uno de los avisos correspondientes a los contratos aprobados precedentemente, con indicación clara del texto de las leyendas a que corresponda la transmisión, para su exacto contralor.—

3º.—Tómese razón por Contaduría General, a los efectos del Art.

En Salta, a 15 días del mes de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho, reunidos en su Salón de Acuerdos los Señores Ministros doctores David Saravia Castro, Humberto Cánepa, Angel María Figueroa, Vicente Tamayo, Florentín Cornejo y Ernesto Cornejo Arias; bajo la presidencia del primero de los nombrados para tomar en consideración la providencia de fs. 88 vta. y, en su caso, los autos relativos a la cuasa por hurto seguida contra Fernando Videla y Horacio Roque Abregú o Agüero elevada por los recursos de apelación y nulidad interpuestos por el Ministerio Público contra la sentencia de fs. 76 a 80 fecha Mayo 5 del corriente

actual procesamiento de Videla y, sin alterar las declaraciones de hechos contenidas en las anteriores sentencias, computar la primera condena dictada por el mismo Juez de Segunda Nominación y la pronunciada por el Consejo Supremo de Guerra y Marina y luego poner al condenado a disposición de las autoridades militares, únicamente, dice, a los efectos del Art. 531 del Cód. de Justicia Militar.—Preceptúa esta disposición que «las clases (suboficiales) e individuos de tropa condenados a prisión menor, llenarán, después de cumplida su condena, el tiempo que les falte de servicio en los cuerpos del Ejército o en los buques de la armada».—

A mi juicio no hay en la sentencia recurrida, ninguna violación de formas sustanciales del juicio; ni hay omisión de acumulación de penas, ni declinación de jurisdicción por parte del Juez de los procesos sustanciados ante la jurisdicción ordinaria. Juzgo, como el Sr. Presidente de la Corte, que el principio de la unidad de pena que establece el Art. 58 del Cód. Penal, sólo comprende los delitos sometidos a la justicia común, nacional o provincial, y que las reglas que gobiernan el concurso de delitos excluye en su aplicación los casos sujetos a la jurisdicción militar.—

En efecto, la jurisdicción común no alcanza la materia propia de la jurisdicción militar, ni entra en la órbita de su competencia que es privativa y exclusiva.— La índole especial del poder militar, explica «porqué la facultad de juzgar y reprimir los hechos de esa naturaleza debe ser, como es, un atributo exclusivo de la institución misma del Ejército. Y precisamente esta competencia judicial privativa es lo que constituye la jurisdicción militar» (Doctor Bielsa, Derecho Administrativo t. III, pág. 69).—

Si ello es así, la justicia ordinario o federal carecería de jurisdicción

para conocer, o tomar en consideración (en el caso que nos ocupa para computar penas impuestas por otro tribunal) en asuntos de naturaleza militar, sometidos a ese fuero. La pena que aplica la justicia civil (así llamada en contra posición a la otra) y la que aplica la justicia militar, difiere tanto en la esencia como en su régimen de cumplimiento. La primera hace al concepto represivo, que se basa en el interés social, mientras que la segunda se fundamenta, principalmente, en los principios de orden y de disciplina en que se apoya la institución militar.— La condena impuesta por el Juez provincial debe cumplirla el penado en la penitenciaría de esta ciudad, así sometido al régimen carcelario común, mientras que la condena a prisión menor debe ser cumplida en la prisión de la Isla de Martín García (Reglamentación N° 310 del Art. 522 del Cód. de Justicia Militar) y bajo el régimen de severidad militar. Las normas de excepción que imperan en esta institución obedecen a trascendentales e invariables conceptos que explican su necesidad y razón de ser.— «La jurisdicción militar (dice el Dr. Osvaldo Magnasco; Jurisprudencia Argentina t. I, pág. 822) es indispensable en cualquier sociedad regularmente organizada, porque responde a los propósitos superiores de la institución política que constituye el estado.— No surge semejante especialidad de legislación, en razón de simples facilidades de juzgamiento o en razón de divisiones meramente administrativas; son motivos más altos y más fundamentales los que determinan el establecimiento de leyes y jueces militares».—

En síntesis: considero que en la forma de la sentencia única que estatuye el código penal para la jurisdicción común, no cabe tomar en consideración las penas recaídas en procesos cuyo juzgamiento se ha reservado a la institución militar y a su

ma, y es perfectamente legal el procedimiento que le precede. Voto, pues, por la negativa.—

Los demás Señores Ministros adhieren al voto anterior.—

Sobre la 3a. cuestión el Ministro Dr. Saravia Castro dijo:—

La norma consagrada por el Art. 58 del Código Penal, acerca de la unidad de la sentencia, sólo comprende el concurso de delitos sometidos a las jurisdicciones federal y ordinaria, con exclusión de los que deban ser juzgados por tribunales militares, pues dicha disposición legal se refiere sólo a aquéllos; lo que se explica si se tiene presente que es distinto al de los tribunales civiles el criterio legal con que los tribunales militares aplican las sanciones penales. En éstos, como dicen Chauveau y Hélie, la susceptibilidad del espíritu del cuerpo puede influir sobre sus decisiones; el juicio del magistrado militar, aunque tenga por objeto un delito; es siempre un juicio disciplinario (t. n.ºs. 214 y 215).—

Considero, pues, que es procedente la exclusión hecha por la sentencia recurrida con relación a la sentencia recaída en la causa seguida al procesado ante los tribunales militares, y voto, por tanto, por la afirmativa.—

El Señor Ministro Dr. Figueroa dijo:—

El inculpado Fernando Videla, fué condenado el 20 de Octubre de 1934 por el Señor Juez en lo Penal de 2a. Nominación a sufrir la pena de tres años de prisión como autor del delito de defraudación y de acuerdo a los Arts. 102 y 103 del Cód. de Procedimientos en Materia Criminal y Arts. 172, 173, inc. 2º y 55 del Cód. Penal, (fs. 50 a 53); el 8 de Noviembre del mismo año, le fué concedida su libertad condicional (fs. 55 a 60).— Poco tiempo después, el 17 de Setiembre de 1935, el Consejo Supremo de Guerra y Marina confirma la

sentencia del Consejo de Guerra Permanente para Suboficiales y Tropa de 3a., 4a. y 5a. Divisiones de Ejército, que falló condenando al procesado soldado conscripto Fernando Videla a la pena de dos años de prisión menor, por haber cometido el delito reiterado de hurto simple con la agravante de reincidencia y agravantes especiales de acuerdo con lo dispuesto por los Arts. 162, 40, 41, 50 y 55 del Cód. Penal y Arts. 765, inc. 2º, 3º, 7º, 11º; 572, 530 y 582 del Cód. de Justicia Militar y sus concordantes.— Como consecuencia del nuevo delito cometido y de la consiguiente sentencia recaída antes del vencimiento de la pena impuesta en la condenación anterior, fue revocada la libertad condicional acordada al penado (fs. 71 y 72).— Después de estos antecedentes, el 5 de Mayo de 1938, el mismo Señor Juez en lo Penal de 2a. Nominación condena nuevamente a Fernando Videla, como autor del delito de hurtos reiterados, en el nuevo proceso, y como autor del delito de defraudación reiterada, en la causa ya referida, y de acuerdo al Art. 58 del Código Penal, impone, como sentencia única, la pena de seis años de prisión, accesorios de ley y costas, disponiendo que una vez cumplida, debe ser puesto el penado a disposición de las autoridades militares a los efectos del cumplimiento de la sentencia impuesta por el Consejo Supremo de Guerra y Marina (fs. 76 y 80 de estos autos).— Este último pronunciamiento viene a conocimiento de la Corte por los recursos de nulidad y apelación interpuestos por el Señor Fiscal y también por apelación deducida por el prevenido.—

El Sr. Fiscal, al fundar la nulidad de la sentencia en grado, considera que media violación de las formas sustanciales del juicio, pues estima que el Sr. Juez debió pronunciarse fijando la condenación en sentencia única, por los delitos que motivan el

actual procesamiento de Videla y, sin alterar las declaraciones de hechos contenidas en las anteriores sentencias, computar la primera condena dictada por el mismo Juez de Segunda Nominación y la pronunciada por el Consejo Supremo de Guerra y Marina y luego poner al condenado a disposición de las autoridades militares, únicamente, dice, a los efectos del Art. 531 del Cód. de Justicia Militar.—Preceptúa esta disposición que «las clases (suboficiales) e individuos de tropa condenados a prisión menor, llenarán, después de cumplida su condena, el tiempo que les falte de servicio en los cuerpos del Ejército o en los buques de la armada».—

A mi juicio no hay en la sentencia recurrida, ninguna violación de formas sustanciales del juicio; ni hay omisión de acumulación de penas, ni declinación de jurisdicción por parte del Juez de los procesos sustanciados ante la jurisdicción ordinaria. Juzgo, como el Sr. Presidente de la Corte, que el principio de la unidad de pena que establece el Art. 58 del Cód. Penal, sólo comprende los delitos sometido a la justicia común, nacional o provincial, y que las reglas que gobiernan el concurso de delitos excluye en su aplicación los casos sujetos a la jurisdicción militar.—

En efecto, la jurisdicción común no alcanza la materia propia de la jurisdicción militar, ni entra en la órbita de su competencia que es privativa y exclusiva.— La índole especial del poder militar, explica «porqué la facultad de juzgar y reprimir los hechos de esa naturaleza debe ser, como es, un atributo exclusivo de la institución misma del Ejército. Y precisamente esta competencia judicial privativa es lo que constituye la jurisdicción militar» (Doctor Bielsa, Derecho Administrativo t. III, pág. 69).—

Si ello es así, la justicia ordinario o federal carecería de jurisdicción

para conocer, o tomar en consideración (en el caso que nos ocupa para computar penas impuestas por otro tribunal) en asuntos de naturaleza militar, sometidos a ese fuero. La pena que aplica la justicia civil (así llamada en contra posición a la otra) y la que aplica la justicia militar, difiere tanto en la esencia como en su régimen de cumplimiento. La primera hace al concepto represivo, que se basa en el interés social, mientras que la segunda se fundamenta, principalmente, en los principios de orden y de disciplina en que se apoya la institución militar.— La condena impuesta por el Juez provincial debe cumplirla el penado en la penitenciaría de esta ciudad, así sometido al régimen carcelario común, mientras que la condena a prisión menor debe ser cumplida en la prisión de la Isla de Martín García (Reglamentación N° 310 del Art. 522 del Cód. de Justicia Militar) y bajo el régimen de severidad militar. Las normas de excepción que imperan en esta institución obedecen a trascendentales e invariables conceptos que explican su necesidad y razón de ser.— «La jurisdicción militar (dice el Dr. Osvaldo Magnasco; Jurisprudencia Argentina t. I, pág. 822) es indispensable en cualquier sociedad regularmente organizada, porque responde a los propósitos superiores de la institución política que constituye el estado.— No surge semejante especialidad de legislación, en razón de simples facilidades de juzgamiento o en razón de divisiones meramente administrativas; son motivos más altos y más fundamentales los que determinan el establecimiento de leyes y jueces militares».—

En síntesis: considero que en la forma de la sentencia única que estatuye el código penal para la jurisdicción común, no cabe tomar en consideración las penas recaídas en procesos cuyo juzgamiento se ha reservado a la institución militar y a su

código de justicia, como materia de propia y exclusiva incumbencia. Voto, pues, por la afirmativa —

El Sr. Ministro Dr. Cánepa dijo:—

Seguramente debido a los motivos expuestos por los señores vocales preopinantes, el Art. 58 del cód. penal, que especifica lo de «justicia federal» y «justicia ordinario nacional o provincial», no menciona a la justicia militar, no obstante haber entre ésta tan especial y la civil mayor diferencia que entre aquellas entre sí, y pues alude a los tribunales de tal o cual fuero, no a los delitos de tal o cual naturaleza, no cabe distinguir, en cuanto a la posibilidad de comprender en la unificación condenas impuestas por tribunales militares, las que versen sobre un delito «esencialmente militar», que «solo las leyes militares preven y castigan» (Art. 117, inc. 1º, cód. militar), de las que versen sobre delitos «por violación de la ley penal general o de una ley especial, cometido por militares o empleados militares en actos del servicio militar o en lugares sujetos exclusivamente a la autoridad militar» (Art. 752 y 117, inc. 2º, mismo código). —

La circunstancia de que tal precepto no la excluya expresamente, como lo hace el Art. 50, nada significa, pues una es la técnica en materia de reincidencia y otra en punto a reiteración. Como reincidente es el que delinque nuevamente después de condenado por un delito anterior, y tal figura se realiza independientemente de la jurisdicción, para que no se compute la condena de tribunal militar era indispensable excluirla expresamente. — En cambio, como la unificación de sentencias implica una extensión de la jurisdicción propia del Tribunal de que se trata (federal, provincial u ordinario de la Capital), para que tal extensión pudiera operarse también con relación a las sentencias militares era indispensable que la ley las incluyera expresamente. —

Voto, en consecuencia, afirmativamente. —

El Sr. Ministro Dr. Cornejo dijo:—

Por las razones que invocan los señores Ministros preopinantes, voto por la afirmativa.—

El Ministro Dr. Tamayo votó en igual sentido. —

El Ministro Dr. Cornejo Arias dijo:—

Por los fundamentos que informan el voto del Dr. Cánepa a los que adhiero, voto en sentido afirmativo.—

Sobre la 4ª. cuestión el Ministro Dr. Saravia Castro dijo:—

Considero legalmente probados los hechos del proceso por el resultado de la prueba cuyo análisis ha sido minuciosamente efectuado por la sentencia de primera instancia; considero, igualmente, que es legal la calificación hecha por el Juez a quo con respecto a los delitos imputados al procesado Videla, cuya condenación viene en grado, y considero, por último, que es procedente dicha condenación en los términos establecidos por el fallo recurrido.— Voto, pues, por la afirmativa.—

El Ministro Dr. Figueroa adhiere al voto anterior.—

El Ministro Dr. Cánepa Adhiere al voto del Dr. Saravia.—

El Ministro Dr. Cornejo Arias adhiere al voto del Dr. Saravia.—

El Ministro Dr. Tamayo adhiere al voto del Dr. Saravia.—

El Ministro Dr. Cornejo adhiere al voto del Dr. Saravia.—

En cuyo mérito quedó acordada la siguiente sentencia.—

Salta, Diciembre 15 de 1938.—

Y Vistos: Por el resultado del precedente acuerdo.—

La Corte de Justicia.—

CONFIRMA la sentencia recurrida en la parte que es materia del recurso.—

Cópiese, notifíquese y baje.—

MINISTROS: Dres. David Saravia Castro, Humberto Cánepa, Angel María Figueroa, Vicente Tamayo, Florentín Cornejo y Ernesto Cornejo Arias.—

SECT. Letrado: Dr. Santiago López Tamayo.—

Copiado: Libro 3 = Corte de Justicia = Folio 155.—

SEGUNDA SALA

CAUSA:—Ordinario— Daños y perjuicios.— Carmen Caprini de Rojas vs. Antonio y Luis Vivian.—

Salta, Marzo 7 de 1939. —

Y VISTOS los autos del juicio por indemnización de daños y perjuicios seguidos por Carmen Caprini de Rojas contra Antonio y Luis Vivian, elevados por los recursos de apelación interpuestos contra la sentencia de fs. 145 a 151, fecha Setiembre 27 de 1937, que condena a los demandados a pagar a la actora la indemnización fijada en la misma, con intereses y costas.—

CONSIDERANDO:

I—Que es evidente que la materia relativa a obras de construcción se halla regida por el art. 1646 de nuestro código civil.— Como lo hace notar el Dr. Segovia, refiriéndose al vocablo «constructor»: «este vocablo o la palabra suelo o terreno prueban que el artículo es peculiar a empresas de construcción»; artículo que Freitas «coloca bajo el rubro de

Dos empreiteiros constructores».— El 1630 alude a otra clase de obras, como las de arte.— Y así se explica que su nota recuerde el ejemplo de la estatua de mármol.— Se explica, así también, que este artículo exima de responsabilidad al locador, en caso de destrucción de la obra, cuando éste advierte al dueño que los materiales son de mala calidad; pues, no afectando al interés público la clase de obras a que este artículo se refiere, la advertencia puede fundar en ellas una exención no admisible en la construcción de edificios porque en esta clase de construcciones se halla comprometido el interés general.—

II—Que el caso de autos, está regido; pues por el art. 1646 del Cód. Civil, que responsabiliza al constructor por la ruina total o parcial de la obra que se le encargó, aunque haya sido «recibida y pagada», si esa ruina «procede de vicio de construcción, o de vicio del suelo, o de la mala calidad de los materiales, haya o no el constructor puesto los materiales, o hecho la obra en terreno del locatario» y ello en razón del deber del empresario, correlativo de su presumible saber profesional, de advertir al dueño las deficiencias que presente la obra encomendada como el de abstenerse de levantar edificios que ofrezcan peligro.—

III—Que a esta responsabilidad del constructor, que no se debe al incumplimiento del contrato, pues juega aunque la obra haya sido aceptada y pagada, sinó a una imposición legal basada en las razones ya indicadas—, nuestro código no fija limitación alguna en cuanto a su duración a diferencia de lo que ocurre en los códigos francés (art. 1792) y brasileño (art. 1245), de modo que la acción puede ejercitarse siempre que no haya transcurrido el tiempo requerido para la prescripción ordinaria (art. 4023), cuyo término está

lejos de haberse cumplido en la especie sub-litis.—

IV Que los vicios de construcción que se imputan a los demandados, como fundamento de la demanda, aparece probados, desde luego por el sólo hecho de la destrucción parcial del edificio en cuestión causada por corrientes aéreas a cuyo respecto no se ha probado que hayan revestido los caracteres excepcionales de un ciclón o huracán capaces de derribar edificios construídos con la debida solidez.— Y esta prueba está corroborada por la pericial concluyentemente demostrativa de que el edificio de que se trata adolecía de vicios de construcción, como resulta del cabal y minucioso análisis de la prueba hecho a su respecto por la sentencia de primera instancia; prueba que no puede juzgarse nula, como pretende la actora, porque no resulta de los autos que se haya practicado con omisión de formalidades legales, iguales conclusiones surgen de la prueba testimonial analizada con acierto por el señor Juez a quo.

V—Que, en cuanto al monto de los perjuicios causados con la destrucción parcial sufrida por el edificio, es legal el monto de la indemnización que establece la sentencia, pues, de acuerdo a las probanzas que sobre el punto median en autos, aparece suficiente para reparar la destrucción producida y hacer desaparecer en la medida de lo posible los vicios originarios que la determinaron.

VI—Que es, también, estrictamente jurídica la conclusión del fallo recurrido en cuanto al cobro de intereses, pues ellos deben limitarse a los que importan una utilidad dejada de percibir (C. Civil, art. 519) y que debe aplicarse a la pérdida que, equitativamente, devió sufrirse.—

Por ello,

LA SEGUNDA SALA DE LA CORTE DE JUSTICIA

CONFIRMA en todas sus partes la sentencia recurrida.— Con costas.—

Cópiese, repóngase, notifíquese y baje.—

DAVID SARAVIA FLORENTIN
CORNEJO.—Ante mí: ANGEL NEO

CAUSA:—*Ordinario— Oposición al deslinde de una fracción de Macapillo— Provincia de Salta vs. Liberata S. de Saravia.—*

Salta, Marzo 7 de 1939.—

VISTOS los autos sobre oposición al deslinde de una fracción de la estancia «Macapillo», deducida por la Provincia contra doña Liberata Saravia de Saravia, elevados por los recursos de apelación y nulidad interpuestos contra la sentencia de fs. 114 a 121 vta.; fecha Abril 27 de 1934, que hace lugar a la oposición, sin costas.—

CONSIDERANDO:

En cuanto al recurso de nulidad.—

Que el recurrente se limita a pedir la revocatoria del fallo recurrido.—

En cuanto al de apelación:—

Que no hay discusión alguna acerca de que el «Pozo de Tolloché» constituye el límite naciente de la estancia «Macapillo».—

Y, como lo observa el fallo recurrido, en el juicio de deslinde de las fincas «Macapillo», «Algarrobal» y «Tala Pozo», quedó establecido que la línea demarcativa de dicho límite debe atravesar el expresado «Pozo de Tolloché», siguiendo un rumbo magnético de norte a sud.

Este Tribunal reproduce los fundamentos en los cuales el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia apoyó el recordado pronunciamiento. Y por ellos,

LA SEGUNDA SALA DE LA
CORTE DE JUSTICIA,

Tiene por desistido el recurso de nulidad y confirma la sentencia recurrida.— Cópiese, repóngase, notifíquese y baje.—

SARAVIA.- ANGEL MARIA FIGUEROA.— Ante mí: ANGEL NEO.—

EDICTOS

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Yacimientos Petrolíferos Fiscales

POR OCHO (8) DIAS

Prorrógase Para el Día 5 Enero 1940, a las 14, 15 Horas, la Licitación Pública 6720 (Provisión y Montaje de un Equipo Refrigerante y Fabrica de Hierro en Campamento Río Pescado.—

Nº 4803

En la Ciudad de Salta, Capital de la Provincia del mismo nombre, República Argentina, a un día del mes de Diciembre del año mil novecientos treinta y nueve, reunidos los Srs. William Strachan, escosés, casado, domiciliado en la calle Dean Funes nº 208; Félix Yañez, argentino naturalizado, domiciliado en la calle Zuviría nº 190 y Esteban Safón, español, casado, domiciliado en la calle Ayacucho nº 80 Tucumán; quienes concurren en el carácter de únicos miembros de la sociedad denominada «STRACHAN, YAÑEZ & CIA. Soc. de Resp. Ltda.», constituida por

contrato privado de fecha 13 de Diciembre de 1937, anotado en esa misma fecha en el Registro Público de Comercio de ésta ciudad al folio 184, asiento nº 1167 del libro XVIII de «Contratos Sociales»; y además los Srs. Dr. William E. Cross, inglés, casado, domiciliado en «Las Talitas», Departamento de la Capital, Provincia de Tucumán y el Sr. Esteban Gordon Leach, argentino, casado, domiciliado en la finca «Calvimonte», Estación D F. Zuviría, departamento de Chacoana de ésta Provincia; y manifiestan los tres primeros:—

Iº.—Que por unanimidad resuelven prorrogar el plazo de la sociedad constituida en virtud del contrato arriba mencionado hasta el primero de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, dejando subsistentes y ratificando todas las demás cláusulas del mismo, con excepción de las que a continuación se modifican:—

IIº.—Igualmente por unanimidad resuelven admitir como nuevos socios a los Srs. Dr. William E. Cross y Esteban Gordon Leach, quienes se incorporan a la sociedad, en ésta fecha, con los mismos derechos y obligaciones que competen a los demás socios.—

IIIº.—Que por unanimidad los cinco socios resuelven aumentar el capital social hasta la cantidad de ciento noventa y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal, que queda integrado de la siguiente manera y resuelta ésta integración también por unanimidad: a) El Sr. Strachan ha aportado e integrado, según contrato originario, la suma de veinte y cinco mil pesos moneda nacional c/l.; b) el Sr. Yañez la suma de veinte mil pesos moneda nacional c/l., también según el contrato originario; c) El Sr. Safón la cantidad de setenta mil pesos de igual moneda, descompuesta de la siguiente manera: cuarenta y cinco mil pesos moneda

nacional c/l. que según contrato originario tiene aportados a la sociedad ya referida y quince mil pesos moneda nacional que aporta e integra ahora de la siguiente forma: un mil setecientos pesos en efectivo en este acto según lo acredita con la correspondiente boleta de depósito expedida por el Banco de la Nación Argentina y el saldo de trece mil trescientos pesos, que le corresponden en virtud de un pagaré que con vencimiento al 31 de Diciembre de 1939 le tiene suscripto a su favor la sociedad, el que lo dá por cancelado debiendo acreditarse su importe en calidad de aporte; d) El Sr. Dr. Cross aporta e integra en este acto la suma de treinta mil pesos moneda nacional de c/l. y e) El Sr. Esteban Gordon Leach aporta e integra la suma de sesenta mil pesos de igual moneda, según o justifican éstos dos últimos con las correspondientes boletas de depósito expedidas por el Banco de la Nación Argentina.—En virtud de los aportes mencionados, el capital social queda, como se ha dicho, elevado a la suma de ciento noventa y cinco mil pesos moneda nacional de c/l., totalmente integrado y dividido en ciento noventa y cinco acciones o cuotas de un mil pesos cada una.—

IVº.—En consecuencia y por unanimidad de votos quedan modificados los artículos tercero y cuarto del contrato social referido.—Igualmente por unanimidad se resuelve agregar al artículo noveno inc. a) las siguientes facultades concedidas a los socios gerentes: «aceptar en pago de lo que se adeude a la sociedad, bienes muebles o inmuebles, pudiendo firmar las respectivas escrituras públicas de transferencia, dación en pago o adjudicación.—También por unanimidad de votos se resuelve agregar al artículo décimosexto, lo siguiente: «Podrán así mismo los socios ausentes mediante telegrama colacionado o carta, nombrar representante con el ob-

jeto de que intervengan y voten en su reemplazo en las reuniones donde se tomen las resoluciones a que se refiere este artículo.—

Vº.—Los socios Dr. Cross y Sr. Gordon Leach declaran que conocen en todas sus partes el contrato suscripto entre los Srs. Strachan Yañez y Safón, hecho por escritura privada de fecha 13 de Diciembre de 1937, inscripto en el Registro Público de Comercio de esta ciudad en la misma fecha, al folio 184, asiento no 1167 del libro XVIII de «Contratos Sociales», que en este acto ratifican en todas y cada una de sus cláusulas, declarando igualmente que conocen la marcha de los negocios sociales al día de la fecha, no teniendo nada que observar por concepto alguno y respecto a ellos.—Los firmantes se obligan a su fiel cumplimiento conforme a derecho.—

Este contrato se redacta en siete ejemplares de un mismo tenor, uno para la publicación que marca la ley, otro para su inscripción en el Registro Público de Comercio y los cinco restantes, uno para cada socio.—Así lo otorgamos y firmamos en la fecha y lugar arriba indicados.—

W. Strachan—S. Gordon Leach—
Félix Yañez—Esteban Safón—W.
E. Cross.—

Salta, 6 de Diciembre de 1939.—En el original va el estampillado que por ley le corresponde a los efectos de la publicación en el «Boletín Oficial», expido el presente testimonio en la Ciudad de Salta, a los nueve días del mes de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve.—

CARLOS FERRARY SOSA

Secretario.— N° 4804.

EDICTOS JUDICIALES

El Dr. Carlos Zambrano Llama Por Treinta Días a Herederos y Acreedores de José María López o José López Arrieta o José María López Arrieta.—

Salta, Noviembre 22 de 1939.—

OSCAR M. ARAOZ ALEMÁN

Escribano Secretario N° 4805

SUCESORIO:— Por disposición del Juez, Dr. Reimundín, llámase durante treinta días a acreedores y herederos de Santos Mamani de Caucota.—

Salta, Octubre 11 de 1939.—

JULIO R. ZAMBRANO

Secretario N° 4807

Judicial

El 25 Diciembre 1939 á las 11, en Alvarado 858, remataré propiedad España 516/530, ocupado por agencia Ford, orden Juez Primera Instancia Civil, Juicio División condominio herederos Benjamina Ortíz.—

Base \$ 36.000.—

Comisión por cuenta comprador.— Más datos en «El Intransigente» y «Nueva Epoca».—

CARLOS J. SYLVESTER.—

Martillero N° 4808

POR JULIO LESCANO**Judicial**

Por disposición del Señor Juez de Paz Letrado y como perteneciente

al juicio «Ejecutivo Salomón Sivero (hijo) vs. Eusebio Murillo y Candelaria Ruiz de Murillo» el día 18 de Diciembre a horas 18 en la calle Puyrredón 360, venderé sin base y dinero de contado al mejor postor 61 chapas de Zinc en uso de 3 metros diez centímetros de largo y Un motor, máquina N° B. 60735, N° 440 de diez caballos de fuerza.—Comisión del martillero por cuenta del comprador.—

No 4809

Por Ernesto Campilongo**Judicial**

Por disposición del Juez de Paz Letrado y como correspondiente al juicio ejecutivo seguido por Fulgencio García contra Román Lafuente, el día 14 de Diciembre de 1939 a horas 18, remataré al contado en el local Caseros 1180, una biblioteca y 12 libros varios autores.— Comisión cargo del comprador.—

N° 4810

Por disposición del señor Juez en lo Civil Dr. Ricardo Reimundín, se cita a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de don Francisco Resina o Francisco Abelardo Resina Carrión.—

Salta, Diciembre 14 de 1939.—

JULIO R. ZAMBRANO

Escribano Secretario N° 4811

TESTAMENTARIO

Por disposición del Sr. Juez en lo Civil, 3a. Nominación, Dr. Carlos Zam-

brano, se ha declarado abierto el juicio testamentario de la Sra. Carmen Soto de Mansilla, y que se cita por 30 días a los herederos o acreedores de la causante, y á los instituidos por ésta Sra. Isabel Soto de Labroussans y Don Augusto Soto, hagan valer sus derechos dentro de dicho término.—

Salta, Diciembre 6 de 1939.—

RICARDO R. ARIAS

Secretario Interino.— N° 4812

En el juicio: «Rectificación partida de Ramona Gutierrez», el Sr. Juez Dr. Ricardo Reimundín manda rectificar la partida de nacimiento en el sentido de que el verdadero nombre es **RAMONA GUTIERREZ**.—Salta, Diciembre 13 de 1939.—

JULIO R. ZAMBRANO

Escribano Secretario N° 4815

SUCESORIO.— El señor Juez de Paz Letrado, doctor Arturo Michel Ortíz, cita por treinta días a los herederos y acreedores de **FERNANDO CORRALES**.—

Salta, Diciembre 13 1939

JUAN SOLER

Secretario N° 4814

SUCESORIO.— El Señor Juez de Paz Letrado, doctor Arturo Michel Ortíz, cita por treinta días a los herederos y acreedores de **MANUEL PLAZA y CAYETANA ORÉLLANA DE PLAZA**.

Salta, Diciembre 14 de 1939.—

JUAN SOLER

(Secretario) N° 4815

En autos Posesión Treintenaria, el Sr. Juez en lo Civi III Nominación, Doctor Carlos Zambrano, cita a los que se consideren tener derecho sobre los inmuebles ubicados en Orán dentro de los siguientes límites: Lote A). Norte, calle 25 de Mayo; Sur, y Este, Herederos Quiróz y Oeste, calle Mariano Moreno.—Lote B).—calle 25 de Mayo; Sur, con Aniceta B. de Carrini; Este, Herederos Cruz Gutiérrez y Oeste, calle Gral. Uriburu.—Lote C).—Norte, calle Coronel Dorrego; Sur, Sucesión José Félix Aguilar; Este, con Benjamín Méndez y Manuel Cazón y Oeste, calle Meller Pellegrini.—Lote D).—Norte, Sucesión José Félix Aguilar; Sur, calle 25 de Mayo; Este, con Modesto Illesca y Oeste, calle Meller Pellegrini; para que comparezcan e hacerlos valer.—Salta, Diciembre 15 de 1939.—

OSCAR M. ARAOZ ALEMÁN

Escribano Secretario N° 4816

En autos posesión treintenaria, el Sr. Juez en lo Civil III Nominación, Dr. Carlos Zambrano, cita a los que consideren tener derecho sobre el inmueble ubicado en esta Ciudad dentro de los siguientes límites: Norte, lote 25 de los menores Plaza; Sud, calle Zavala; Este, con Agustín Cazón, José Viñuales y menores Plaza y Oeste, con Silveria Díaz; para que comparezcan a hacerlos valer.—

Salta, Diciembre 15 de 1939.—

OSCAR M. ARAOZ ALEMÁN

Secretario N° 4817

Por José María Decavi

El 30 Diciembre 1939, a las 17, en Santiago 551, orden Juez Paz Letra

do, Ejecutivo—Arias Figueroa y Ra-
nea Vs. Sucesión Delicia Fernandez
de Ayarde è Isidoro Ayarde, (cobro
honorarios) remataré con base \$ 400.—
terreno con edificación, ubicado es-
ta Ciudad, en barrio «La Soledad»,
con límites y medidas le dan títulos
dominio. Al contado. Ad—Corpus

N° 4818

MINISTERIO DE GUERRA

Dirección General de Administración Licitación de Carne y Pan o Galleta

La Dirección General de Adminis-
tración del Ministerio de Guerra, ha
resuelto llamar a una nueva Lici-
tación Pública para el día 15 de Di-
ciembre de 1939 a las 9,00 horas en
el Regimiento N° 5 de Artillería
Montada, en esta ciudad, para la
provisión de Carne y Pan o Galleta
a las unidades de la Guarnición de
Salta, durante el año 1940, en las si-
guientes cantidades:

Carne... ..408.000,—Kilos

Pan o galleta..323.000,—Kilos

Por pliegos de condiciones y
demás datos, dirigirse al suscripto
en el Regimiento N° 5 de Artillería
Montada, diariamente de 8.00 a
12.00 y de 15.00 a 18.00 horas.

Fdo. Gregorio W. Fernández Roldán

Of. de Adm. de 3a.—A. 5

Secretario Junta de Licitaciones

Con tal motivo, saludo al Señor
Director muy atentamente.—

(Gregorio W. Fernández Roldán)

Of. de Adm. de 3a.—A. 5

Secretario Junta Licitaciones

AVISO DE LICITACION PUBLICA

Provisión de Vestuario, Calzado y Correajes

De acuerdo a la autorización confe-
rida a esta Jefatura por Decreto del
Poder Ejecutivo de la Provincia de
fecha 5 del mes en curso, recaído en
Expediente N° 1933 Letra P/939,
llámase á licitación pública por el
término de **Quince Días Hábiles** en
dos diarios de esta Capital y por una
sóla vez en el «Boletín Oficial», para
la provisión a este Departamento
Central de Policía de los siguientes
artículos:

(325) Trescientos veinticinco unifor-
mes para Agentes de Policía de Cam-
paña, en género verde oliva de me-
dia estación, compuestos de gorra,
chaquetilla y pantalón breech, de los
cuales (34) deberán ser confecciona-
dos con solapas (tipo ejército) para
uso de los Sub—Comisarios y Oficia-
les de Actuación.—

(34) Treinta y cuatro pares de
Botas negras para éstos últimos.—

(291) Doscientos noventa y un pa-
res de Botines, negros, tipo «Patria»
para agentes de policía.—

(291) Doscientos noventa y un pa-
res de Polainas negras, con correa
tipo ejército, para los mismos.—

(34) Treinta y cuatro Correajes en
zuela negra, tipo ejército, para los
Subcomisarios y Oficiales de actua-
ción, compuestos de: cinturón, ban-
dolera, tira sable y pistolera.—

(291) Doscientos noventa y un Co-
rreajes en zuela negra para agenetes
de policía, compuestos de cinturón y
pistolera.—

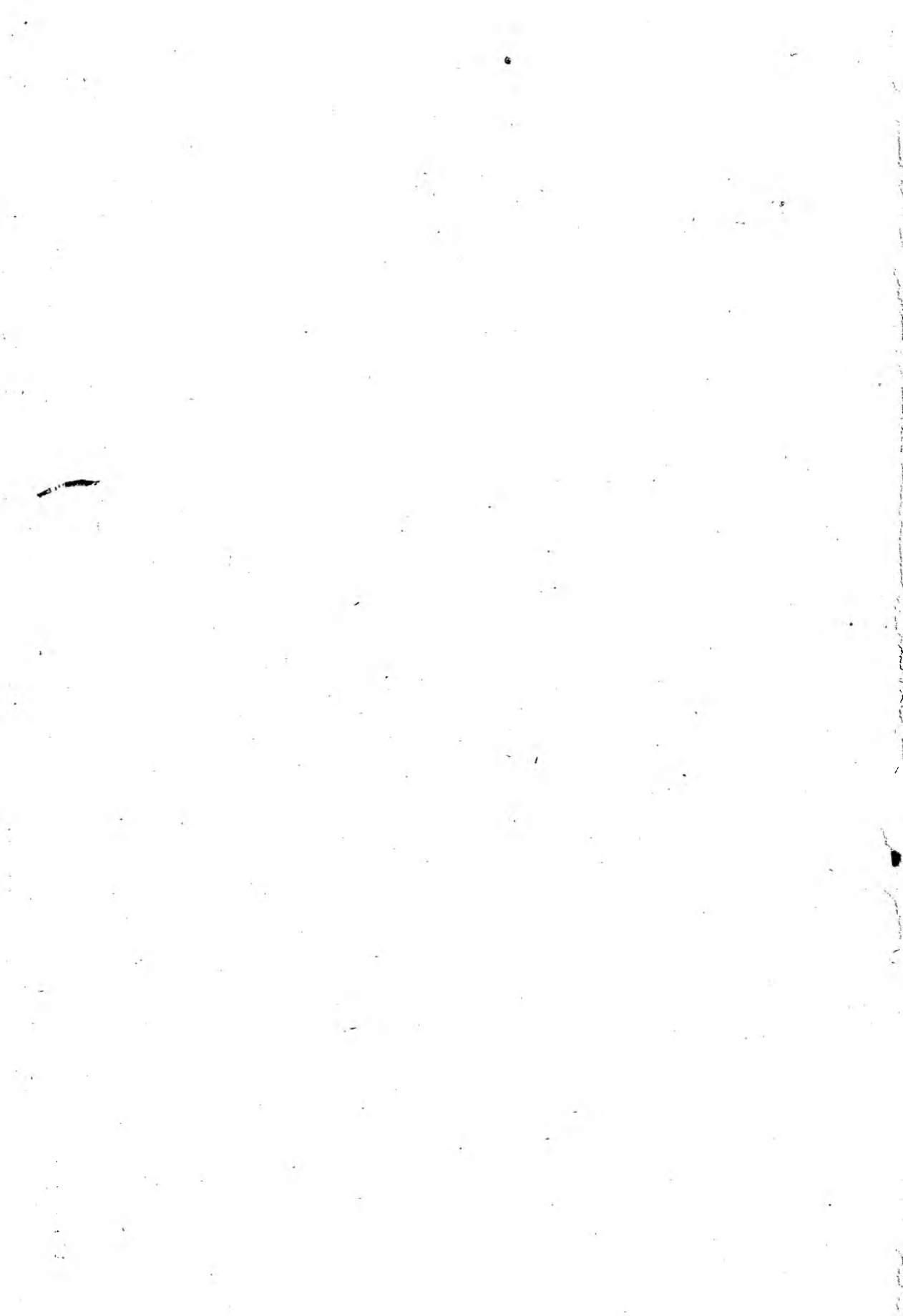
Las propuestas deberán formularse en sobre cerrado y lacrado, pudiendo hacerlas separadamente por cada artículo á saber: Vestuario (uniformes), Calzado (botas, botines y polainas) y Correaes, debiendo presentarlas en Secretaría de Policía hasta el día 2 de Enero de 1940 á horas 11 en que se procederá a la apertura de los mismos en presencia de los interesados que concurran.— Las propuestas deberán venir acompañadas con un papel sellado provincial de **Cinco pesos** y con la boleta de Tesorería General de la Provincia por un depósito de garantía equivalente al 10%, por lo mínimo, del importe total de la provisión.— Las propues-

tas que no llegen los requisitos establecidos y que son los que establece la Ley de Contabilidad en su Capítulo: «Licitaciones, Enagenaciones y Contratos» no serán tenidas en cuenta.— Por referencias dirigirse a la Secretaría de Policía donde les serán suministradas los datos relativos a la presente licitación.—

Salta, Diciembre 13 de 1939.—

JORGE A. VELEZ
Jefe de Policía

Imprenta Oficial





Metan

Noviembre 24 de 1948 DIRECCION GENERAL DE RENTAS	
MESA DE ENTRADAS	
No. 230	LINA 7
SALTA, Noviembre DE 1948	

Direccion Gral de Rentas
 Seccion Marcas y Señales
 Salta.....

Me dirijo a Ud para solicitarle
 quiera tener a bien despacharme una solicitud de
 marca presentada en esta Receptoría de Metan con
 fecha 30 de Agosto de 1947

Muy Atte saludale S S S

Teófilo Funes

Teófilo Presentacion Funes

*Casi a informe de Guías y
 Marcas.*

Salta, Noviembre 25 de 1948.

~~JUAN P. OCAMPO
 Director General de Rentas~~

[Handwritten signature]

Guías y marcas Vic. 12 de 1948

Sr. Director.

Se adjunta copia de nota pasada

presentante.

